



Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan

Artículo 1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por un plazo de 30 (treinta) días contados a partir del día siguiente al de la promulgación de la presente ley, a las enajenaciones correspondientes a la etapa minorista de los siguientes bienes:

A) Pan blanco común y galleta de campaña.

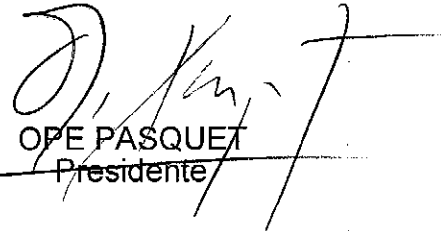
B) Pastas y fideos.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a integrar directa e indirectamente el costo de los bienes comprendidos en las enajenaciones referidas en el inciso anterior.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar, por única vez, el plazo establecido en el artículo precedente.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de abril de 2022.


FERNANDO RIPÓLL FALCONE
Secretario


OPE PASQUET
Presidente